



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 218 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 15 MAY 2013.....

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 09-2007-2-5350, Informe Nº 014-2012-GR PUNO/CPPA sobre PRONUNCIAMIENTO SOBRE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, emite el Informe Nº 014-2012-GR PUNO/CPPA, sobre implementación de la recomendación Nº 1 del Informe Nº 009-2007-2-5350 "Informe Largo de Auditoría a los Estados Financieros del CAFAE Gobierno Regional de Puno-Ejercicio 2006" del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, pronunciándose en los términos que siguen:

Que, en el informe de auditoría en referencia, el Órgano de Control Institucional, ha efectuado varias observaciones, del mismo modo hizo sus conclusiones y recomendaciones; así se tiene: PRIMERA OBSERVACIÓN: Los estados financieros consolidados del CAFAE Pliego del Gobierno Regional Puno, revelan un resultado del ejercicio 2006 de S/. 57,687.97, el cual no es razonable al haberse integrado contablemente al Sub CAFAE UGEL Azángaro, que no recibe de transferencias de recursos públicos. Se precisa que al incluirse los saldos en todos los rubros del Sub CAFAE UGEL Azángaro, en el Balance General y Estados de Ganancias y Pérdidas se distorsiona los resultados reales que debería revelarse. El Sub CAFAE UGEL Azángaro no cuenta con resolución de autorización de transferencia de recursos; se encuentra dentro de los Sub CAFAEs que no lograron acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28254 para regularizar mediante acto resolutivo la autorización de la transferencia de fondos de asistencia y estímulo, cuyo reconocimiento habría resultado improcedente por estar fuera del plazo establecido por ley. Advirtiéndose que en reemplazo a las transferencias de recursos a los Sub CAFAEs, viene pagándose irregularmente en planillas adicionales, con fondos establecidos por la diferencia de la aplicación presupuestal de recursos ordinarios, sin la observancia de los conceptos, principios y normas de contabilidad;

Que, los asuntos expuestos, se debe a la desviación del cumplimiento de la normatividad que regula a los CAFAEs que reciben transferencia de recursos del estado para los incentivos laborales, Directiva Nº 002-2007-EF/93.1, así como la inobservancia de la NIC Nº 1, corroborado por la Ley Nº 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad. Como resultado de los hallazgos, se ha identificado la existencia de responsabilidad administrativa de: Ing. Abraham Arizapana Paredes, Presidente del CAFAE sede central, por haber suscrito conjuntamente con el Contador los estados financieros con errores en su formulación al considerar los rubros del balance general del Sub CAFAE UGEL Azángaro que no recibió transferencias de recursos del estado para incentivos laborales y consideraciones que los miembros del Comité son solidariamente responsables de la gestión; incumplió con las funciones inherentes al cargo. De modo que resultaría como posible responsable administrativo, por haber contravenido lo establecido en los incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", del artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276, incurriendo en falta de carácter disciplinario previsto en los incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento", y d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la SEGUNDA OBSERVACIÓN del Informe de Auditoría expresa lo siguiente: Cargos indebidos a la Cta. 7595 transferencia del Gobierno Regional por pago de planillas adicionales de incentivos, ascendente a S/. 75,425.55 que fueron abonados a la cuenta del CAFAE sede central para incentivos laborales ejercicio 2006. Se ha evidenciado en los registros de Libros Contables y Auxiliares Estandar sub cuenta 6591 subvenciones permanentes en efectivo, la existencia de un mayor gasto por S/. 75,425.55, que fueron cargados indebidamente a las transferencias de los recursos destinados para incentivos laborales, al margen de la normatividad correspondiente, contabilizándose irregularmente en dicha cuenta, los que debieron ser registrados en la divisionaria 6592 subvenciones temporales en efectivo con cargo a los recursos propios del CAFAE. Que, en el año 2006 los recursos propios del CAFAE ascendieron a S/. 9,036.69, dichos ingresos solo permitió solventar los gastos administrativos de S/. 8,645.67, no posibilitando cubrir los gastos comprometidos de S/. 75,425.55 por las diversas actividades y celebraciones del CAFAE SC. Asimismo, se ha determinado que las transferencias





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 218 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 15 MAY 2013

autorizadas fueron de S/. 3'238,224.00, sin embargo, los ingresos recibidos por transferencias del Gobierno Regional de Puno fue de S/. 3'398,215.30, es decir, de S/. 159.991.30 de más; contraviéndose los principios, principios y normas contables;

Que, los hechos expuestos han generado la no presentación razonable de la situación financiera del ejercicio 2006; ocasionando un mayor gasto de S/. 75,425.55. Que, como resultado, se ha identificado la existencia de responsabilidad administrativa de: Marcelino Gerardo Díaz Saavedra, ex Secretario del CAFAE SC, por no haber cautelado la supervisión de la correcta aplicación de los fondos de transferencia para incentivos laborales conforme a la Ley N° 28411, concordante con la Directiva N° 002-2006-EF/76.01 y haber acordado y suscrito en el libro de actas los pagos indebidos por planillas adicionales, no considerados en un plan anual de utilización de fondos. De Lucas Condori Huanca, Tesorero del CAFAE, por no haber cautelado la supervisión de la correcta aplicación de los fondos de transferencia para incentivos laborales conforme a la Ley N° 28411, concordante con la Directiva N° 002-2006-EF/76.01 y haber acordado y suscrito en el libro de actas los pagos indebidos por planillas adicionales, no considerados en un plan anual de utilización de fondos. De Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, MVZ Luis Mamani Mamani, CPC Daniel Chambi Ruelas, miembros del CAFAE SC, por no haber cautelado la fiscalización y control de la utilización correcta de las transferencias de recursos al CAFAE para los incentivos laborales de acuerdo a la normatividad vigente, así como haber suscrito en el libro de actas los pagos indebidos por planillas adicionales, no considerados en un plan anual de utilización de fondos. De modo que, los antes mencionados resultarían posibles responsables administrativos, por haber incumplido los incisos a) "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", y d) "*Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*", del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo en faltas de carácter disciplinario previsto en los incisos a) "*El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento*", y d) "*La negligencia en el desempeño de las funciones*", del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la QUINTA OBSERVACIÓN del Informe de Auditoría expresa lo siguiente: Diferente aplicación de prestación de pecuniarias de las transferencias para incentivos laborales en el Sub CAFAE de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo por un total de S/. 350,557.00; efectuándose triple pago por los conceptos de: pago de incentivos a la productividad por S/. 208,351.30, fondo de estímulo S/. 52,036.70 y planilla especial de incentivo complementario de S/. 89,629.00. De la verificación de los Estados Financieros ejercicio 2006 planillas de incentivos laborales por productividad e información complementaria se ha evidenciado que con los fondos transferidos por el Pliego Gobierno Regional de Puno al Sub CAFAE de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, se ha venido pagando tres modalidades de incentivos que ya se han señalado, al margen de la normatividad vigente. Asimismo, por subvenciones el monto recibido al 31 de diciembre del 2006 por el Sub CAFAE fue de S/. 350,453.00, y el importe por subvenciones permanentes en efectivo es de S/. 350,557.00; según PIA y Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2006-PR Puno del 11 de setiembre del 2006 autoriza la transferencia al CAFAE del DIRCETUR por el monto de S/. 348,404.00, observándose que al 31 de diciembre del 2006, subvenciones sociales tuvo mayor ejecución respecto a lo autorizado por S/. 2,049.00. Que, todo lo referido contraviene los conceptos, principios y normas contables;

Que, por estos hechos se ha identificado la existencia la responsabilidad administrativa de: Del CPC Eugenio Alcides Novoa Andía, Secretario, por no haber cautelado y haber consentido el uso incorrecto de los saldos y transferencias al CAFAE para incentivos laborales, sin considerar el soporte técnico y legal, sin considerar normas de obligatoria observancia como el Decreto de Urgencia N° 088-2001 así como el Reglamento artículo N° 11°, ítems e), artículo 13° ítems g). De Soraida Silvia Cacsire Grimaldos, Tesorera, por no haber cautelado y haber consentido el uso incorrecto de los saldos y transferencias al CAFAE para incentivos laborales, sin considerar el soporte técnico y legal, sin considerar normas de obligatoria observancia como el Decreto de Urgencia N° 088-2001 así como el Reglamento artículo N° 11°, ítems e), artículo 14 ítems g). De Dina Renilda Velásquez Tíalo, Rosa Augusta Sarmiento Mena, Vadim Zavel Masciotti Cabala, ex miembros, por no haber cautelado y fiscalizar oportunamente el correcto uso de los fondos de transferencias al CAFAE para incentivos





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 218 -2013-PR-GR PUNO

15 MAY 2013

PUNO, .....

laborales, sin considerar normas de obligatoria observancia como el Decreto de Urgencia N° 088-2001 así como el Reglamento artículo N° 15, ítems c);

Que, por consiguiente, los antes mencionados, habrían contravenido lo establecido en el artículo 21° inciso a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por tanto habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) *"Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"*, y d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*, del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276;

Que, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye en que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: de Abraham Arizapana Paredes, Marcelino Gerardo Díaz Saavedra, Lucas Condori Huanca, Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, Luis Mamani Mamani, Daniel Chambi Ruelas, quienes habrían incumplido lo establecido en el artículo 21° inciso a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; que por tanto habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificado en los incisos a) *"Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"* y d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, igualmente, del análisis de los actuados y las precisiones que se tiene efectuadas, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye en que existen indicios razonables de responsabilidad administrativa disciplinaria: de Eugenio Alcides Novoa Andía, Soraida Silvia Cacsire Grimaldos, Dina Renilda Velásquez Titalo, Rosa Augusta Sarmiento Mena y Vadim Zavel Masciotti Cabala, quienes también habrían incumplido lo establecido en el artículo 21° inciso a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, y d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño"*, del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público; que por tanto habrían incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"*, y d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"*, del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, finalmente, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios se pronuncia por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario en contra de Abraham Arizapana Paredes, Marcelino Gerardo Díaz Saavedra, Lucas Condori Huanca, Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, Luis Mamani Mamani, Daniel Chambi Ruelas, Eugenio Alcides Novoa Andía, Soraida Silvia Cacsire Grimaldos, Dina Renilda Velásquez Titalo, Rosa Augusta Sarmiento Mena y Vadim Zavel Masciotti Cabala;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** INSTAURAR proceso administrativo disciplinario en contra de Abraham Arizapana Paredes, Marcelino Gerardo Díaz Saavedra, Lucas Condori Huanca, Antonio Pompeyo Castillo Mendoza, Luis Mamani Mamani, Daniel Chambi Ruelas, Eugenio Alcides Novoa Andía, Soraida Silvia Cacsire Grimaldos, Dina Renilda Velásquez Titalo, Rosa Augusta Sarmiento Mena y Vadim Zavel Masciotti Cabala; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** REMITIR la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que efectúe las investigaciones del caso; debiendo efectuar las notificaciones correspondientes a los procesados, a fin de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, puedan presentar sus





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 218 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 15 MAY 2013

descargos con las pruebas que estimen pertinentes. Al término de la investigación, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios emitirá su informe de ley pronunciándose sobre la responsabilidad de los implicados, y de ser el caso, recomendar las sanciones que sean de aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



*[Signature]*  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL

